

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias de la Orden de 7 de octubre de 1972 sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1972, sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola durante el cuatrienio 1972-75, y en virtud de las facultades que dicha Orden le confiere, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Las clases o tipos de máquinas que, en principio, serán objeto de subvención, son las que se citan en el anejo de esta Resolución y cumplan las características que en el mismo se especifican.

2. Los porcentajes básicos y concretos de subvención normal que se aplicarán a las máquinas homologadas son los que figuran en el mismo anejo.

3. A partir de la publicación de la presente Resolución, los fabricantes o importadores podrán solicitar de esta Dirección General la homologación de las máquinas a que se refiere el apartado 1 de esta Resolución.

Las máquinas homologadas, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 19 de julio de 1967 y 27 de julio de 1968 y que puedan acogerse a subvención de acuerdo con la Orden ministerial de 7 de octubre de 1972, deberán solicitar de esta Dirección General la actualización de dicha homologación para su validez, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Resolución.

4. Esta Dirección General llevará a cabo cuantas inspecciones y ensayos de campo o de laboratorio juzgue necesario para la comprobación de las características aludidas.

Las referidas inspecciones se llevarán a cabo normalmente en fábrica o almacén importador por personal técnico adscrito a esta Dirección General.

5. La Delegación Provincial de Agricultura, vistas las disponibilidades de crédito y las prioridades establecidas en orden a la promoción, en cada provincia, de las distintas clases de máquinas, conforme con lo preceptuado en el artículo tercero de la Orden, informará favorablemente, en su caso, la posibilidad de concesión de la subvención y acreditará la vigencia de la homologación de la máquina a efectos de dicha subvención.

6. Para el informe de la Delegación anteriormente mencionado, esta Dirección General cursará las instrucciones pertinentes a fin de que estén en todo momento actualizados los criterios de prioridad, créditos disponibles y homologaciones vigentes.

7. Informada favorablemente la solicitud de subvención, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días para realizar la compra, solicitar la inscripción y seguir los trámites señalados en el artículo cuarto de la Orden; transcurrido dicho plazo, prescribirá la validez del informe favorable de concesión.

8. La formalización del pago de la subvención se llevará a cabo por la Delegación Provincial de Agricultura.

9. La citada Orden y la presente Resolución entrarán en vigor cuando esta segunda disposición sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal.

ANEXO QUE SE CITA

RELACION DE MÁQUINAS SUBVENCIONABLES Y PORCENTAJES BÁSICOS Y CONCRETOS DE SUBVENCIÓN NORMAL

Clase o tipos de máquinas	Porcentajes de subvención	Características (1)
Grupo 1		
Limpiadoras de acequias	20	Deben ser hidradoras, amontonadoras o cargadoras. (Se excluyen las retroexcavadoras.)
Despedregadoras	20	
Zanjadoras	20	
Alisadoras	20	
Regeneradoras de praderas	20	
Azadones rodantes	15	
Grupo 2		
Sembradoras monograno de precisión de remolacha, simples o combinadas	30	Deben ser de seis cuerpos y poder sembrar a distancias interlíneas de 45,50, 60 ó 70 centímetros.
Otras sembradoras de precisión simples o combinadas.	25	
Sembradoras especiales de pratenses, maíz, algodón, cáñamo, etc., simples o combinadas	25	
Plantadoras, simples o combinadas	25	
Aclaradoras	25	
Grupo 3		
Injectores de abono líquido y/o gaseosos	30	(Se excluyen los palos injectores.)
Homogeneizadoras de estiércol	30	
Grupo 4		
Injectores de herbicidas y plaguicidas	30	(Se excluyen los palos injectores.) (Se excluyen los palos esterilizadores.)
Esterilizadores de suelo	30	
Nebulizadoras antiheladas	30	

(1) Con carácter general todas las máquinas deberán ser de tracción y/o accionamiento mecánico, o en su caso, hidráulico, eléctrico, etc., pero no manual ni animal.

Clase o tipos de máquinas	Porcentajes de subvención	Características (1)
<i>Grupo 5</i>		
Quebrantadoras de forrajes, simples o combinadas	25	
Impastilladoras	30	
Recogedoras empastilladoras	30	
Recogedoras picadoras de forraje	25	
Cosechadoras de forraje	25	
Embotadoras de maíz forrajero	30	Adaptables a recogedoras picadoras o cosechadoras de forraje.
Cosechadoras de maíz forrajero	30	
Recogedoras de mazorcas	30	
Cosechadoras de maíz	35	
Cabezales de maíz	35	Adaptables a cosechadoras de cereales.
Segadoras cargadoras de leguminosas grano y/o de semillas pratenses	35	
Recogedoras trilladoras de leguminosas grano y/o semillas pratenses	35	
Cosechadoras de leguminosas grano y/o semillas pratenses	35	
Cabezales de leguminosas grano y/o de semillas pratenses	35	Adaptables a cosechadoras de cereales.
Trilladoras de lúpulo	50	
Derribadoras de frutos	30	
Vibrador de troncos	35	
Cosechadoras de frutos	35	
Descortezadoras de árboles	20	Exclusivamente para explotaciones forestales.
Astiladoras	30	Exclusivamente para explotaciones forestales.
Destoncadoras cargadoras	35	
<i>Grupo 6</i>		
Deshojadoras y/o descoronadoras cargadoras de remolacha	25	Deberán trabajar simultáneamente 1, 2, 3 ó 6 líneas y ajustarse a las distancias interlíneas 45, 50, 60 ó 70 centímetros.
Recogedoras cargadoras de remolacha	35	Deberán trabajar simultáneamente 1, 2, 3 ó 6 líneas y ajustarse a las distancias interlíneas 45, 50, 60 ó 70 centímetros.
Arrancadoras cargadoras de remolacha	35	Deberán trabajar simultáneamente 1, 2, 3 ó 6 líneas y ajustarse a las distancias interlíneas 45, 50, 60 ó 70 centímetros.
Cosechadoras cargadoras de remolacha	35	Deberán trabajar simultáneamente 1, 2, 3 ó 6 líneas y ajustarse a las distancias interlíneas 45, 50, 60 ó 70 centímetros.
Arrancadoras cargadoras de patata	30	
Cosechadoras de patata	35	
Cosechadoras de algodón	35	
Agrupadoras de racimos	30	
Cosechadoras de racimos y/o de uva	35	
Plataformas fruteras	20	
Derribadoras de frutos	30	
Vibradoras de tronco	35	
Cosechadoras de frutos	35	

(1) Con carácter general todas las máquinas deberán ser de tracción y/o accionamiento mecánico, o en su caso, hidráulico, eléctrico, etc., pero no manual ni animal.

Clase o tipos de máquinas	Porcentajes de subvención	Características (1)
Arrancadoras de hortalizas	30	
Arrancadoras cargadoras de hortalizas	35	
Recogedoras cargadoras de hortalizas	35	
Cosechadoras de hortalizas	35	
<hr/>		
Cosechadoras de caña azucarera	35	
Recogedoras o cosechadoras de tabaco	35	
Recogedoras o cosechadoras de otras cosechas especiales	35	

(1) Con carácter general todas las máquinas deberán ser de tracción y/o accionamiento mecánico, o en su caso, hidráulico eléctrico, etc. pero no manual ni animal.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3602/1972, de 21 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Manuel Alabart Miranda

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Alabart Miranda y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el artículo trece del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Luis García de Llera y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3603/1972, de 21 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Emilio Garrigues y Díaz-Cañabate.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en don Emilio Garrigues y Díaz-Cañabate, y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el artículo trece del Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Miguel María de Lojendio Irure.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3604/1972, de 21 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Francisco Javier Conde García.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Javier Conde García y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don Manuel Alabart Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3605/1972, de 21 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Alberto de Mestas García.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en don Alberto de Mestas García y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don Emilio Garrigues y Díaz-Cañabate.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 3606/1972, de 21 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Francisco José Palanca Morales.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en don Francisco José Palanca Morales y de conformidad con lo establecido en el ar-